



## RESOLUCIÓN N° 159.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 09 de abril del 2021.

### VISTO:

La Providencia DGAJ N° 225/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 02/2021, al señor **HERMES BARAZETTI**, con **RUC N° 5196389-2**; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 228 de fecha 13 de abril de 2020.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 32768, de fecha 28 de febrero de 2020, en el que consta que funcionarios del SENAVE se constituyeron en el silo del señor Hermes Barazetti, ubicado en la ciudad Yguazú del departamento Alto Paraná, a fin de fiscalizar el citado silo, con el Registro de Silo, exhibiendo una constancia municipal, en consulta con nuestra base de datos pudimos constatar que el silo no cuenta con Registro en el SENAVE, además posee un área agrícola de aproximadamente 400 hectáreas, del que no tiene planillas de aplicación ni Asesor Técnico. Asimismo, consta en acta que en el almacenamiento se encuentra alimenta balanceado con agroquímicos.

**Que**, conforme al Acta de Fiscalización N° 32768/2020, se tiene que el señor Hermes Barazetti, se encontraba operando como silo sin contar con el registro y la habilitación respectiva. Así también, se comprobó que contaba con una parcela agrícola de 400 hectáreas aproximadamente sin contar con asesor técnico ni planilla de aplicación de productos fitosanitarios.





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, de los hechos transcriptos se infiere que el señor Hermes Barazetti, ha incurrido en las supuestas infracciones: Operar como silo sin registro; no contar con asesor técnico y no contar con planilla de aplicación.

**Que**, respecto al quebramiento de las normativas legales y reglamentarias, se tiene que el referido se encontraba operando como silo, dado que, se constató, por un lado, que estaba almacenando balanceados, y por el otro, que no contaba con el registro y la habilitación pertinente. En este sentido, la normativa establece que la autorización de esta actividad está supeditada a la inscripción ante la autoridad de aplicación.

**Que**, igualmente, se menciona que todo silo debe estar habilitado por la institución, a los efectos de asegurar que la infraestructura reúna los requisitos específicos, puesto que, los silos (fijos o bolsas) de productos y subproductos de origen vegetal, deben estar ubicados en zonas libres de contaminación, cuya construcción debe ser segura con piso de concreto sin humedad, acumulación de agua, sustancias tóxicas y protegidas de animales, insectos y polvos, a los efectos de que cumplan con la finalidad de guardar y conservar los granos, semillas, piensos, abonos o cualquier otro tipo de productos granulados, en estados secos, sanos, limpios y fríos, y de igual manera, mantener la calidad inicial, lograda en el campo hasta la venta de los productos.

**Que**, con relación a los puntos 2 y 3, se tiene que todo productor que cuenta con una explotación agrícola superior a 200 hectáreas, se encuentra constreñido a contratar un asesor técnico, a fin de que se cumplan con las buenas prácticas agrícolas, y del mismo modo, el control de plagas y enfermedades que pueden afectar la salud humana, medio ambiente, animales y la producción agrícola en sí.

**Que**, asimismo, debe contar con la planilla de aplicación de productos fitosanitarios en la parcela agrícola, a los efectos de que el técnico de la institución verifique si se ha aplicado la dosis adecuada para controlar de acuerdo al tipo de plaga (maleza, hongo e insecto), si se respetó el tiempo de espera para cada aplicación y si las condiciones atmosféricas (temperatura, humedad y viento) eran las adecuadas para la aplicación para evitar derivas.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 263/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario al señor Hermes Barazetti, con RUC N° 5196389-2, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 61 de la Ley N° 3742/09 “De





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

*control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, artículo 7° del Decreto N° 2048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidas en la Ley N° 123/91”, y el Anexo I – Punto 4 de la Resolución SENAVE N° 148/17 “Por el cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el registro de silos, puertos de embarque y centro de acopio de productos y sub productos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/10, de fecha 23 de setiembre de 2010”; siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 228 de fecha 13 de abril de 2020.*

**Que**, a fs. 12 de autos obra el A.I. N° 15/2020, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo sumario al señor Hermes Barazetti, con RUC N° 5196389-2, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 228 de fecha 13 de abril de 2020; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 22 de julio de 2020, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 15 de autos, obra el escrito presentado por el señor HERMES BARAZETTI, con RUC N° 5196389-2, por derecho propio y bajo patrocinio de abogada, manifestando cuanto sigue: *“...Teniendo en cuenta mi desconocimiento de las directrices, me pongo a disposición de dicha institución. Estando e infracción, me comprometo a corregir los errores y poner en reglas los Registros de Silo, como también la contratación de un Asesor Técnico INGENIERO AGRONOMO Registrado en el SENAVE que pueda llevar los registros de los cultivos y sus aplicaciones como corresponde. Espero que tenga consideración para así evitar sanciones mayores por desconocimiento de las reglamentaciones de la SENAVE. Por motivo de que soy productor de nacionalidad brasileña y ahora me comprometo en asesorarme mejor y así cumplir las leyes y normas Paraguayas”. (Sic)*

**Que**, por A.I. N° 21/2020 el Juzgado de Instrucción tiene, por presentado al señor HERMES BARAZETTI, con RUC N° 5196389-2, en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado; ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicho A.I. en 27 de julio de 2020, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Que**, a fs. 18 de autos, obra el escrito de ampliación presentado por el señor HERMES BARAZETTI, con RUC N° 5196389-2, manifestando cuanto sigue: *“Vengo a ponerme a disposición una vez más, teniendo en cuenta que, por mi avanzada edad, me resulta viajar por lo cual vengo a fijar domicilio en el Km. 35 a 3000 metros lado Monday del distrito Yguazu. Una vez más comunico que me allano a lo dispuesto por vosotros y si incurri en equivocación en mi finca agrícola fue totalmente por el DESCONOCIMIENTO Y LA IGNORANCIA A LAS REGLAMENTACIONES DE SU INSTITUCION, teniendo en cuenta que soy de origen brasilero y fue la primera vez que me visitaron, también quiero recalcar que por la contingencia del momento (COVID-19) y la prohibición de viajar en el momento de la visita de los técnicos estaba ausente en mi finca. Aun así, me pongo a disposición de vuestro juzgado. Quisiera informar que una vez finalizado este sumario estaré corrigiendo todos los errores que me fueran notificados, uno de ellos es la contratación de un Ing. Agrónomo como Asesor Técnico, que me orientara adecuadamente...”*.

**Que**, por Memorandum DGT-UR N° 49/2020, la Unidad de Registros, informó que el señor HERMES BARAZETTI, con RUC N° 5196389-2, según el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS), no se encuentra registrado como silos, ni se ha registrado bajo ningunas de las otras reglamentaciones exigidas por la Institución, ni ha iniciado tramites alguno ante el SENAVE.

**Que**, por Providencia de fecha 08 de marzo de 2021, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación en el que consta que el sumario administrativo ha sido notificado en legal y debida forma, al sumariado, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente en el momento oportuno.

**Que**, por Providencia de fecha 12 de marzo de 2021, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, dispone en el **Artículo 61.-** *“Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre, sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar los registros de aplicaciones, que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas”*.





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

**Que**, por Decreto N° 2048/04 “*Por la cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91*”, establece en su **Artículo 7°.-** “*Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas, deberá contar con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas*”.

**Que**, por Resolución SENAVE N° 148/2017 “*Por el cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el registro de silos, puertos de embarque y centro de acopio de productos y sub productos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/10, de fecha 23 de setiembre de 2010*”, establece:

**Anexo I.** *Procedimientos para el registro y habilitación de personas físicas, jurídicas u organismos públicos y privados, responsables de silos, Puertos de Embarque y Centros de Acopio de Productos y Subproductos de Origen Vegetal.*

**Punto 2. ALCANCE.** *Se aplicará a las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados, responsables de silos, centros de acopio y puertos de embarque de productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales e importados.*

**Punto 3. Segundo párrafo. RESPONSABILIDAD.** *Los representantes legales, son responsables del cumplimiento de las disposiciones dictadas por el SENAVE para efectos de este registro.*

**Punto 4. SUJETOS OBLIGADOS AL REGISTRO.** *Están obligados a registrarse en el SENAVE todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados, que comercializan, almacenan, acopian y embarcan productos y subproductos de origen vegetal, sean nacionales o importados”.*

**Que**, por Resolución SENAVE N° 228/2020 de fecha 13 de abril de 2020, se instruyó sumario administrativo al señor HERMES BARAZETTI, con RUC N° 5196389-2, conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 32768 de fecha 28 de febrero de 2021, en el cual consta la verificación técnica realizada en el silo del señor Hermes Barazetti, ubicado en la ciudad de Yguazu, departamento de Alto Paraná, encontrándose el mismo sin el registro de silo correspondiente ante el SENAVE. Así mismo se constató que el sumariado cuenta una parcela agrícola de aproximadamente 400 (cuatrocientas) hectáreas, sin contar con la Planilla de Aplicación, ni asesor técnico.





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

**Que**, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios técnicos de la Oficina Regional Alto Paraná del SENAVE, en el ejercicio de sus funciones y conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, la misma consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 32768 de fecha 28 de febrero de 2020, redactada por los mismos en dicho procedimiento, el cual tiene un valor probatorio calificado.

**Que**, en base a dichos antecedentes obrantes en la respectiva Acta de Fiscalización se ha instruido el correspondiente sumario administrativo, habiéndose presentado el Señor HERMES BARAZETTI, con RUC N° 5196389-2, a manifestar que, *“estando en infracción me comprometo a corregir los errores y poner reglas los Registros de Silo, como también la contratación de un asesor técnico que pueda llevar los registros de los cultivos y sus aplicaciones como corresponde. Por motivo de que soy productor de nacionalidad brasileña y ahora me comprometo en asesorarme mejor y así cumplir las Leyes y normas paraguayas”* (sic.), a fs. 15. Así mismo expresa que, *“Una vez más comunico que me allano a lo dispuesto por vosotros y si incurrí en equivocación en mi finca agrícola fue por el desconocimiento y la ignorancia a las reglamentaciones de su institución. Quisiera informar que una vez finalizado el sumario estaré corrigiendo todos los errores que me fueran notificados, uno de ellos la contratación de un Asesor Técnico”.* (sic.)

**Que**, al respecto, cabe señalar que en la fiscalización realizada en el local del silo del Señor HERMES BARAZETTI, con RUC N° 5196389-2, referida en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 32768 de fecha 28 de febrero de 2020, el sumariado no ha presentado en el momento de la verificación los documentos requeridos por los funcionarios intervinientes, es decir no contaba con el registro de silos ante el SENAVE; sin embargo, el mismo se encontraba operando como tal, conforme consta en autos, por lo que se puede decir que el sumariado se hallaba transgrediendo lo dispuesto en la Resolución N° 148/17; Anexo I: *Procedimientos para el registro y habilitación de personas físicas, jurídicas u organismo públicos y privados, responsables de silos, puertos de embarque y centros de acopios de productos y sub productos de origen vegetal.* Punto 4: *Sujetos obligados al Registro: están obligados a registrarse en el SENAVE todas las personas físicas y/o jurídicas, de organismos públicos o privados, que comercializan, almacenan, acopian y embarcan productos y sub productos de origen vegetal, sean nacionales o importados.* Al respecto cabe manifestar que, conforme al informe emitido por la Unidad de Registro de la DGT, a la fecha el sumariado no se encuentra registrado, ni ha iniciado trámite alguno para tal efecto ante el SENAVE.





## RESOLUCIÓN N° 159.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

**Que**, es importante señalar que al momento de la verificación realizada por los funcionarios técnicos pudieron constatar que el sumariado cuenta con una finca agrícola de aproximadamente 400 hectáreas, sin contar con el asesoramiento técnico ni la planilla de aplicación correspondiente, a este respecto se puede decir que conforme a lo dispuesto en las normativas legales vigentes que rigen en la materia, el Señor HERMES BARAZETTI, se encontraba infringiendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 3.742/09 “De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, “Los aplicadores de productos fitosanitarios de uso agrícola por vía aérea y terrestre sea mecanizada o a costal, están obligados a llevar Registros de Aplicaciones que tendrán carácter de declaración jurada, donde deberán constar las operaciones ejecutadas” y el Artículo 7 del Decreto 2048/04, “Por el cual se deroga el Decreto N°13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidas en la Ley N°123/91” que dispone: “Toda propiedad con explotación agrícola superior a 200 hectáreas deberá contar con el asesoramiento de un profesional técnico Ingeniero Agrónomo, quien será el encargado del cumplimiento de las normativas referentes a las buenas prácticas agrícolas”, atendiendo que el mismo no contaba al momento de la fiscalización con la planilla de aplicación y el contrato de un asesor técnico, los cuales son de presentación imprescindibles al momento de la intervención en toda explotación agrícola con más de 200 has., donde se realizan pulverizaciones con productos fitosanitarios, atendiendo que las planillas contienen la información bajo declaración jurada de las dosis de los insumos agrícolas a ser utilizados en las mismas, lo que implica contar necesariamente con el asesoramiento de un profesional ingeniero agrónomo.

**Que**, es importante manifestar lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 327/19, al momento de aplicar la sanción, teniendo en cuenta la fecha de intervención realizada en el Silo y en la finca agrícola perteneciente al Señor HERMES BARAZETTI, con RUC N° 5196389-2, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 32768/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, que obra a fs. 4 de autos; la Resolución mencionada precedentemente establece lo siguiente en su **ANEXO I. Tabla I: 1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS: A) Agroquímicos, Fertilizantes, Enmiendas y Afines: Aplicación de Productos Fitosanitarios: Punto 10) 10.2:** Aplicadores sin planilla de registro (de aplicación aérea o terrestre); se califica como **LEVE.**; **B) Productos y sub Productos de Origen Vegetal: Punto 6: 6.1;** Operar sin registro pertinente, se califica como **GRAVE**; y **C) Punto 4) EMPRESAS O PERSONAS FISICAS; 4.3:** Operar sin contar con responsable técnico, se califica como **GRAVE**. Con respecto a la sanción a ser aplicada en este caso en particular es importante señalar lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución 327/19,





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

referente al alcance de las sanciones, que dice: *“Cuando en un proceso sumarial se determine la infracción de varias normas o la trasgresión de una misma norma en más de una oportunidad, por parte del sumariado; la sanción debe ser establecida con base en la infracción más grave...”*.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 02/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable al señor Hermes Barazetti, de infringir lo dispuesto en la Ley N° 3742/09, artículo 61; del Decreto N°2048/04, artículo 7° y el Anexo I-Punto 4 de la Resolución SENAVE N° 148/17; de la falta de Registro de Silo ante el SENAVE, como así también de la presentación de planilla de aplicación y el contrato de un asesor técnico, al momento de la fiscalización efectuada en fecha 28 de febrero de 2020, en el silo y finca agrícola perteneciente al sumariado, ubicada en la Ruta N° 2 km. 35 lado Monday 2,7 km de la ciudad de Yguazu, Dpto. de Alto Paraná; y sancionar al mismo conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

### EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor *Hermes Barazetti, con RUC N° 5196389-2*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable al señor *HERMES BARAZETTI, con RUC N° 5196389-2*, de infringir la disposición del Artículo 61 de la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*; el Artículo 7 del Decreto 2048/04 *“Por el cual se deroga el Decreto N°13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidas en la Ley N°123/91”*; y el Anexo I-Punto 4 de la Resolución SENAVE N° 148/17 *“Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para el registro de silos, puertos de embarque y centro de acopio de productos y sub productos de origen vegetal y se abroga la Resolución SENAVE N° 495/10, de fecha 23 de setiembre de 2010”*, por la falta de Registro de





## RESOLUCIÓN N° 159.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR HERMES BARAZETTI, CON RUC N° 5196389-2, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-9-

Silo ante el SENAVE, así mismo por la falta de presentación de la planilla de aplicación y el contrato de asesor técnico, al momento de la fiscalización del Silo y la finca agrícola de 400 has., ubicados en la Ruta N° 2 km. 35 lado Monday 2,7 km de la ciudad de Yguazu, Dpto. de Alto Paraná.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** al señor *HERMES BARAZETTI*, con RUC N° 5196389-2,, con una multa de 251 (doscientos cincuenta y uno) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

**Artículo 5°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. ALEJANDRO AYALA**  
*Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 155/2021*  
*Presidencia – SENAVE*

**ES COPIA**  
**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO**  
**SECRETARIA GENERAL**

AA/ct/ar

